

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al mes ó á once por trimestre, y á cuarenta y cinco pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del giro postal, admitiéndose solo sobre un año suscripción de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la circular inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que regresó el día de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me participa en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me dice con esta fecha, que S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia continúa sin novedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 25 de Mayo de 1910.—El Marqués de la Torreclilla.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Mayo de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SECRETARÍA Sección de política

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Ramón Martínez y otros vecinos de Grajal de Campos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones verificadas en dicho pueblo el día 12 de Diciembre último, y con capacidad para ejercer el cargo de Concejales á D. Manuel Antolínez y D. Máximo Pastrana;

Resultando que verificadas las elecciones el día 12 de Diciembre

pasado, en el repetido pueblo de Grajal de Campos, fueron proclamados Concejales por aquel término municipal, el día del escrutinio general, los Sres. D. Cecilio Guerrero Pastrana, D. Manuel Antolínez de la Mota, D. Máximo Pastrana Baeza, D. Gregorio Rodríguez Espejo y D. Ramón Montañez, presentándose una protesta hecha por D. Ramón Montañez, manifestando que han votado muchos electores por la lista de 1907, y no por la de 1909, y pide además que no se proclamen candidatos á D. Manuel Antolínez y D. Máximo Pastrana, por no ser contribuyentes, por todo lo cual suplica se declare nula la elección;

Resultando que D. Mariano Encinas y otros electores presentan ante la Alcaldía un escrito manifestando que D. Manuel Antolínez y don Máximo Pastrana han ejercido cargos antes de la fecha de la elección, incompatibles con la elección, como son el de Fiscal municipal el primero, y Secretario del Juzgado municipal, al segundo, por lo cual piden la incapacidad de ambos señores;

Resultando que D. Ramón Montañez y D. Mariano Encinas presentan también escrito ante esa Comisión provincial haciendo las mismas manifestaciones que expusieron en la protesta el día del escrutinio general;

Resultando que D. Manuel Antolínez y D. Máximo Pastrana presentan escrito en su defensa, manifestando el segundo que renunció del cargo en tiempo debido, como lo justifica por medio de certificación, y el primero manifiesta que no es incompatible el cargo de Secretario del Juzgado con el de Concejales;

Resultando que estos señores, juntamente con otros Concejales electos, reclaman también contra la protesta hecha sobre la validez de la elección, alegando que ésta se llevó á cabo con arreglo á la vigente ley Electoral, sin haberse cometido actos contrarios á la misma;

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 11 de Enero,

acordó declarar válida la elección verificada en dicho pueblo de Grajal de Campos, y declarar con capacidad para el ejercicio del cargo de Concejales á D. Manuel Antolínez y D. Máximo Pastrana;

Resultando que D. Ramón Montañez y D. Mariano Encinas se alzan del anterior acuerdo, haciendo las mismas manifestaciones que en sus escritos ante la Alcaldía y esa Comisión provincial, y suplican se declare nula la elección y revocar el acuerdo de la repetida Corporación provincial;

Considerando que del examen del expediente electoral aparece que se verificó la elección el día 12 de Diciembre último con arreglo á las prescripciones establecidas en la vigente ley Electoral, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Considerando que la protesta formulada el día del escrutinio por los señores recurrentes, no se justifica, y, por tanto, queda desvirtuada la referida reclamación;

Considerando que por lo que se refiere á la reclamación de incapacidad formulada respecto al Concejales electo D. Máximo Pastrana, por ejercer el cargo de Fiscal municipal, no es aplicable el párrafo 3.º del artículo 7.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, establecido únicamente para los cargos de Diputados á Cortes, pues en lo que se relaciona con la incapacidad de Concejales, solo debe tenerse en cuenta las disposiciones de la ley Municipal y complementarias, por las que, y en su relación con el Poder judicial, el ejercicio de las funciones fiscales solo son motivos de incompatibilidad, pero no de incapacidad para ser Concejales;

Considerando que la Real orden de este Ministerio de 22 de Junio de 1909, al resolver una reclamación análoga formulada respecto de un Concejales del Ayuntamiento de Huesca, se ha declarado que el párrafo 3.º del art. 7.º de la ley Electoral, no es aplicable á las incapacidades de Concejales, que han de de-

terminarse por lo establecido en la ley orgánica municipal;

Considerando que conforme á la ley anteriormente citada y las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1887, 12 de Noviembre del mismo año, 11 de Mayo y 25 de Abril de 1888, el ejercicio de las funciones fiscales sólo produce incompatibilidad, que desaparece por la renuncia del interesado en tiempo oportuno;

Considerando que con la certificación que aporta el interesado señor Pastrana, se demuestra que antes de la toma de posesión del cargo había presentado la renuncia del de Fiscal municipal, y que ésta le había sido aceptada, por cuyo motivo debe considerarse que ha desaparecido la incompatibilidad que pudiera haber tenido para su cargo de Concejales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar en todas sus partes el acuerdo de esa Comisión provincial de 11 de Enero último, y desestimar el recurso interpuesto por don Ramón Montañez y otro, y en su consecuencia, declarar válidas las elecciones celebradas en el pueblo de Grajal de Campos el día 12 de Diciembre de 1909, y declarar con capacidad para el cargo de Concejales, á D. Manuel Antolínez y don Máximo Pastrana.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1910.—Merino.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada y expediente de su razón, interpuesto ante este Ministerio por D. Idefonso Fabugán Valderrey, contra acuerdo de esa Comisión provincial que le declara incapacitado para ejercer el cargo de Vocal de la Junta administrativa de Quintanilla de Flórez, pueblo del Ayuntamiento de Quintanilla y Congosto;

Resultando que según aparece de la copia unida al expediente del acta

de votación de la elección celebrada en dicho pueblo por Vocales de la Junta administrativa en 9 de Enero último, fué reclamado, entre otros, el ahora recurrente, contra cuya proclamación protestó en aquel acto el elector D. Saturnino Ares, fundándose en que aquél no podía desempeñar el cargo, por hallarse deudor de las cuentas de los años desde el 1906 al 1908, en los que fué Presidente de la mencionada Junta administrativa, y también hasta Julio de 1909, protesta que, con fecha 14 de Enero, también reprodujo por escrito ante la Junta provincial del Censo:

Resultando que a petición de esta Junta la Secretaría del Ayuntamiento de Quintana y Congosto expidió con fecha 21 de Febrero próximo pasado, certificación justificativa de haber D. Ildefonso Falagán rendido las cuentas correspondientes a los años de 1906, 1907, 1908 y primer semestre de 1909, sin que en ellas se hayan ofrecido reparos en la Alcaldía:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 26 de Febrero último, acordó declarar que D. Ildefonso Falagán se halla legalmente incapacitado para el cargo de Vocal de la Junta administrativa de Quintanilla de Flórez, en consideración a que estando obligadas las Juntas administrativas a rendir cuentas a ese Gobierno, lo mismo que los Ayuntamientos, y no teniendo las presentadas dicho señor en la forma preferida, es indudable que se halla de lleno comprendido en el núm. 6.º del art. 45 de la ley Municipal:

Resultando que con fecha 11 de Marzo presente, D. Ildefonso Falagán Valderrey interpuso ante este Ministerio el recurso de que se trata contra el precedente acuerdo, pidiendo su revocación, manifestando ser falso lo alegado en sus protestas por D. Saturnino Ares, é inexacto que, como dice el acuerdo recurrido, se halla comprendido en el art. 45 de la ley Municipal, puesto que las cuentas por él rendidas no ofrecieron reparo alguno, y por esto no se ha expedido contra él apremio, por no ser deudor á los fondos municipales:

Considerando que la reclamación contra la capacidad de D. Ildefonso Falagán, se funda en el hecho de no haber rendido debidamente las cuentas como Presidente que fué de la misma Junta administrativa, para la que últimamente ha sido elegido Vocal, suponiéndole comprendido en el caso 6.º del art. 45 de la ley Municipal:

Considerando que tal hecho no deriva la contienda á que el mismo se refiere, toda vez que no aparece conminado dicho señor, ni para la rendición de sus cuentas, ni reparadas las que ante el Ayuntamiento formalizó, y por tanto, sustanciándose reclamaciones entre el interesado y las Corporaciones y Autoridades de orden superior al mismo, en cuyo único caso mediaría la contienda que le incapacitaria para ser Vocal de la Junta administrativa de Quintanilla de Flórez:

Considerando que sostener lo contrario equivale á impedir la elección de Concejales en los casos que la ley orgánica lo consiente, pues generalmente los Alcaldes suelen tener pendientes de aprobación, y aun de rendición, cuentas que como

tales han de presentar ante V. S. ó Tribunal de las del Reino, según la cuantía del presupuesto:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto por D. Ildefonso Falagán, y revocando el acuerdo apelado, declararle con capacidad para ser Vocal de la Junta administrativa de Quintanilla de Flórez.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1910.—Merino Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Baltasar García Rodríguez, contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección de la Junta administrativa de Riofrio, Ayuntamiento de Quintana del Castillo:

Resultando que D. Baltasar García Rodríguez propone reclamación contra la validez de las elecciones celebradas por la Junta administrativa de Riofrio, alegando que la Mesa no se constituyó hasta las doce de la mañana, y el Presidente y dos Adjuntos no fueron notificados por la Junta del Censo, por lo cual no pudieron emitir su voto varios electores:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 15 de Febrero último, entendiendo que aparece del acta que la Mesa se constituyó á las ocho de la mañana, y que ante este documento no tienen fuerza legal las afirmaciones del reclamante, y que además, la falta de notificación al Presidente de la Mesa no pudo influir en el resultado de la elección, acordó desestimar la reclamación referida y declarar la validez de la elección de la Junta administrativa de Riofrio:

Resultando que contra el antecedente fallo de esa Comisión provincial interpone recurso de alzada ante este Ministerio, D. Baltasar García Rodríguez, con escrito, en el que después de reproducir las alegaciones de su reclamación, solicita sea revocado el fallo de que actúa, y declarar la nulidad de la elección de que se ha hecho mérito:

Considerando que á las elecciones de Juntas administrativas son aplicables los preceptos de la ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1871, según se ha declarado por diferentes Reales órdenes de este Ministerio, y entre ellas la de 14 de Abril de 1900, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, y siendo así, es necesario que en la tramitación de los expedientes se observen las prescripciones de la ley Electoral y del Real decreto citado:

Considerando que en el expediente de las elecciones de la Junta administrativa de Riofrio, no se han tenido en cuenta las prescripciones citadas, prescindiendo, por lo que aparece de los antecedentes remitidos, de aportar la documentación debida, á fin de que constara de manera fehaciente que se han llenado, tanto en las operaciones preliminares de la elección, como en las de votación y escrutinio, las formalidades establecidas por la ley, hasta tal punto que el acta de votación que se acompaña es solo una simple re-

lación de votantes, sin que en ella se exprese los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, y sin que esté autorizada por los individuos que constituyeron la Mesa:

Considerando que el acta de escrutinio está unida á las demás actas de otras Juntas del mismo Ayuntamiento, en la que si bien se expresan los votos obtenidos por los distintos candidatos que han tomado parte en la elección, no aparece que se haya tenido en cuenta los que resultaron en la votación, puesto que en aquella acta no se consignó ninguno:

Considerando que ante tales omisiones é infracciones de los preceptos legales citados, se impone la nulidad de la elección, á fin de restablecer el imperio de la ley, y con el objeto de que pueda celebrarse nuevamente sujetándose estrictamente á lo preceptuado, á fin de que sea la expresión fiel de la voluntad de los electores:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando el acuerdo de esa Comisión provincial, declarar nula la elección de la Junta administrativa verificada últimamente en Riofrio, del Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1910.—Merino Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales

Desde el día de hoy hasta el 20 del mes de Junio próximo venidero, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de los recargos municipales sobre la contribución industrial, correspondientes al primer trimestre de este año y resultas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

León 21 de Mayo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

JUZGADOS

Don Clemente del Pino Sáinz, Juez de instrucción de La Vechilla y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la ley del Jurado, tengo acordado que á las once de la mañana del día 1.º de Junio próximo, se proceda en la sala-audiencia de este Juzgado, al sorteo de seis Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados del mismo.

Dado en La Vechilla á 25 de Mayo de 1910.—Clemente del Pino.

Don Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en virtud de lo que dispone el art. 51 de la ley del Jurado, el día 28 de los corrientes, á las diez horas, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el

sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y los seis por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte de la Junta de Jurados de este partido.

Dado en Ponferrada á 21 de Mayo de 1910.—Perfecto Infanzón.—El Secretario de gobierno, P. D., José Almaraz.

Don Alvaro López Fernández, Juez municipal de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Celestino Pérez González, vecino de esta villa, de quinientas pesetas, que le debe Angel Vázquez López, de esta localidad, costas causadas y que se causen, se saca á pública subasta, como de la propiedad de dicho deudor, las fincas que á continuación se expresan, radicantes en término de esta villa de Vega:

1.ª Una tierra, hoy viña de nueva planta, al sitio de Rubiales, de diecisiete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que linda al Este, de Francisco García, y lo mismo al Sur, y de Santos García; Oeste, de herederos de Balbino Alonso, y Norte, ribazo; valuada en quinientas pesetas.

2.ª Una casa arruinada, con su corral descubierta, que todo hace una sola finca, consta de un aposento de hacer en conjunto cincuenta y nueve metros cuadrados: linda derecha entrando, más de Carmen Morera; izquierda, camino, y espalda, de Justa Abella, sita en la calle de los Campos; valuada en cien pesetas.

3.ª Un castaño, en terreno común, al sitio de las Cruces; valuado en cinco pesetas.

4.ª Otro castaño, el Subiadón, en finca de Salvador Rodríguez; valuado en diez pesetas.

5.ª Dos castaños, al Cantín, en terreno común de esta villa; valuados en cinco pesetas.

6.ª Dos ídem, al Porrucó, con su terreno: lindan Este, de Manuela López; Sur, de herederos de Pedro Díez, y Oeste y Norte, de Santiago García; valuados en diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las descritas fincas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitadores que no consignen previamente el 10 por 100 del valor de los referidos bienes.

Dado en Vega de Espinareda á doce de Mayo de mil novecientos diez.—Alvaro López.—P. S. M.: La cax Ramón, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de Campo de Villavieja

Debiendo de renovarse la mitad de los Vocales del Síndico y del Jurado de Riegos de esta Comunidad, se convoca á Junta general á todos los partícipes para el día 29 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; si no se reuniese número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará otra segunda el día 5 del próximo Junio, á igual hora y en el propio local.

Campo de Villavieja 20 de Mayo de 1910.—Juan Zapico.

Imprenta de la Diputación provincial

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad		
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
D. José Crespo Robles	Armunia	Elemental	1	1	0	18		28
» José Rabanal	San Pedro Olleros (Valle Finollede)	Idem.	»	»	»	»	»	»
» Paulino Fierro	Ferral (San Andrés)	Idem.	»	»	»	»	»	»
MAESTRAS								
D.ª Eduarda López Carbaño	Toral de Merayo (Ponferrada)	Elemental	43	7	18	45	7	18
» Rosenda Reyero González	Arganza	Idem.	41	6		41	6	
» Feliciano Fernández de la Torre	Veguillina de Orbigo (Villarejo)	Idem.	40	5	19	40	5	19
» Clarisa Rodríguez Castro	Carracedelo	Idem.	59	8	25	59	8	25
» Benita Quijada del Amo	Almanza	Idem.	22	8	2	59	7	27
» Rosenda Felipe Alonso	Bercianos del Piramo	Idem.	51	2	5	51	2	5
» Serafina García Merino	Marme (Villaturiel)	Mixta	55	6	16	55	6	16
» Victoria Ruiz Alonso	Carrizo	Elemental	52	4	15	52	4	15
» Fructuosa Rozada Vinayo	Soto de la Vega	Idem.	28	5	3	28	5	3
» M.ª Encarnación F. Valderrábano	Agadefe	Idem.	27	8	9	27	8	9
» Marina García Merino	Corvillos de los Oteros	Idem.	27	1	10	27	1	10
» Dionisia Martínez Rodríguez	Duchas (Ponferrada)	Idem.	26	6		27	3	9
» María Pilar Blanco Sánchez	Galleguillos de Campos	Idem.	26	6		51	10	14
» María Cabero Pérez	Nistal (San Justo de la Vega)	Idem.	26	5	29	26	5	29
» M.ª Encarnación M. Zapalero	Villaquejada	Idem.	26	5	25	26	5	25
» Teresa Marcos Valderrey	Castillo de la Valduerna	Idem.	26	5	20	26	5	20
» Vicenta Almudeira Cano Peña	Castriño de los Polvazares	Idem.	25	5	26	25	5	26
» Leonor García Rodríguez	San Adrián del Valle	Idem.	25	5	16	26	5	4
» Francisca Romana Alonso Verges	Castrocontrigo	Idem.	25	5		26	5	11
» María Escudero Paz	Molinaseca	Idem.	25	4	10	25	4	10
» Eutimia Dolores Espeso Lorenzo	Quintana del Marco	Idem.	25	5	6	25	5	6
» María Pérez Álvarez	La Pola de Gordón	Idem.	25		21	25		21
» Balbina Otero González	Villarejo	Idem.	25			25		4
» Francisca Valera López	Priaranza de la Valduerna	Idem.	22	8	29	22	8	29
» Fernanda Cadenas Fierro	Cabañas-Raras	Idem.	22	7	24	22	7	24
» Micacia Montes Riol	Matanza	Idem.	22	1	12	22	1	12
» Ignacia Charro y Prieto	Negarejas (Castrocontrigo)	Idem.	22	1	5	24	2	5
» Moria del Pilar Álvarez Vázquez	Cea	Idem.	20	7	27	22	1	16
» María Robles Suárez	Palacios de la Valduerna	Idem.	20	5	9	21	3	17
» Matilde Escudero Paz	Jiménez (Santa Elena de Januz)	Idem.	20	2	4	20	6	28
» Lucía L. Álvarez Tamargo	Toral de los Vados (Villadecanes)	Idem.	19	6		22	4	18
» Agustina de Prada González	Castropodame	Idem.	19	4	7	21		9
» Eudisia Gómez Álvarez	Vega de Valcarlos	Idem.	19	2	5	20	7	5
» Rodegunda García Fernández	Alvares	Idem.	18	10	15	20	8	15
» M.ª Concepción Fdez. Grandizo	Oencia	Idem.	18	7		18	7	
» Rufina de la Torre Rodríguez	Armunia	Idem.	18	2	8	21	2	8
» Margarita Marcos Emperador	Auxiliar de La Bañeza	Idem.	18	1	10	20	1	20
» Dámasa Gallego Balbuena	Villares de Orbigo	Idem.	17	2	20	19	10	15
» María Rozada Vinayo	Villaferr	Idem.	16	1	27	22	7	20
» Vicenta Llamas Fagúndez	Cimanes de la Vega	Idem.	15	5	1	15	7	16
» M.ª Jacoba Villamandos Astorga	Villanueva (Santa Elena de Januz)	Idem.	14	6		19	8	5
» Emilia Pérez Mendoza	Fresnedo	Mixta	14	6		19	11	15
» Inés Panjagua García	Trobajo (S. Andrés del Rabanedo)	Elemental	14	6		16	5	5
» Cristeta García del Valle	Villamandos	Idem.	14	5	9	15	6	22
» Marcellina Rodríguez Ovalle	Valluille de Abajo (Villadecanes)	Idem.	14	4	18	20	1	16
» Nicolasa Saklaña Martínez	Quintanilla de Sollamas (Llamas de la Ribera)	Idem.	15	11	25	20	7	19
» Enriqueta Juana Expósito	Villalpazos (Carracedelo)	Idem.	15	11	11	20	5	29

5—Continuación a la adición al BOLETIN OFICIAL de la provincia de León correspondiente al día 20 de Mayo de 1910.

SERVICIOS <i>interinos</i>			TÍTULO	NOTA	OTROS	Edad.....	OBSERVACIONES
Años.	Meses	Días.	PROFESIONAL	DEL TÍTULO	TÍTULOS		
>	>	>	Superior ..	>	>	45	Sustituido
>	>	>	Elemental...	>	>	>	Idem. No presentóse hoja de servicios
>	>	>	Idem.	>	>	>	Idem. Idem idem
>	>	>	Elemental ...	>	>	69	Derechos limitados
>	>	>	Idem.	>	>	62	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	61	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	65	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	62	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	51	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	53	Idem idem. Comisión en 500
>	>	>	Idem.	>	>	65	Idem idem
>	10	27	Idem.	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	50	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	61	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	62	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	54	Idem idem
>	2	12	Idem.	>	>	55	Idem idem
>	1	>	Idem.	>	>	53	Idem idem
>	11	7	Idem.	>	>	58	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	47	Idem idem. Comisión en 500
>	>	>	Idem.	>	>	59	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	41	Idem idem
>	6	21	Idem.	>	>	49	Idem idem
>	>	>	Superior ...	Sobresaliente	>	49	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	51	
>	>	>	Elemental ...	>	>	48	Derechos limitados
>	5	28	Idem.	>	>	67	Idem idem
2	4	19	Idem.	>	>	57	Idem idem
>	>	>	Idem.	Sobresaliente	>	44	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	45	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	55	Idem idem
>	4	10	Idem.	>	>	41	Idem idem
1	1	20	Idem.	>	>	42	Idem idem
>	>	>	Superior ..	>	>	38	
1	6	9	Elemental	>	>	47	Derechos limitados
>	>	>	Idem.	>	>	42	Idem idem
>	>	>	Superior ...	>	>	42	Idem idem
>	7	>	Elemental ...	>	>	51	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	44	Idem idem
>	5	21	Superior ..	>	>	41	
>	11	4	Idem.	>	>	40	Derechos limitados
>	>	>	Elemental ...	>	>	65	Idem idem
>	>	>	Superior ...	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	38	Idem idem
>	>	24	Idem.	>	>	42	Idem idem. Comisión en 500
>	>	>	Idem.	>	>	54	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	36	Idem idem
>	>	>	Elemental ..	>	>	54	Idem idem
>	4	20	Superior ..	>	>	55	Idem idem
>	10	17	Idem.	>	>	50	Idem idem

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad		
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.
D. ^{na} Teresa Parrado Martínez.	Pobladora de Pelayo García.	Elemental	15	9	11	20	2	4
» Canuta Gutiérrez Rey.	Canales (Soto y Amío).	Idem.	15	2	15	20	4	12
» M. ^a del Carmen González Glez.	Quilós (Cacabelos).	Idem.	12	11	1	19	1	16
» María Escuredo Losada.	Carracedo (Carracedelo).	Idem.	12	1	18	15	7	18
» Rosa Felipa Garrote Coscarón.	Zotes del Páramo.	Idem.	11	7	20	15	6	21
» Jesús Rosalía Rebollo y Cubillas	Toral de los Guzmanes.	Idem.	11	2	24	18	1	»
» María Luisa de Prada López	Camponaraya	Idem.	10	9	11	14	2	24
» Asunción Vázquez Vega	Puente de Domingo Flórez.	Idem.	9	5	2	20	6	25
» Clara Dueñas Coco.	San Cristóbal de la Poiantera	Idem.	9	5	»	10	1	16
» Concepción Grande Nieto	Toreno	Idem.	9	2	28	15	7	18
» María Florentina López Martínez	Laguna Dalgá	Idem.	8	6	22	8	6	22
» Teodora Arias Yebra.	Otero (Villadecanes)	Idem.	8	2	29	14	4	5
» Adela Villa Beltrán	Noceda	Idem.	8	»	»	20	5	9
» Olegaria Laso Vaquero	Trabadelo	Idem.	7	3	28	14	5	15
» Juliana Pérez Rueda.	Santa Colomba (Soto de la Vega)	Idem.	7	7	8	6	9	5
» Julita Rodríguez Iturbe	Ferral (San Andrés del Rabanedo).	Idem.	7	7	»	16	10	12
» Emilia Herrero Cadenas	Villademor de la Vega	Idem.	7	5	»	19	8	15
» Adela Villa Beltrán	Hospital de Orbigó	Idem.	7	4	26	18	10	6
» María Barcón Díez.	Castrocalbón	Idem.	7	2	21	20	6	17
» Antonia Pérez Villamil.	Palacios del Sil	Idem.	7	7	»	23	1	20
» Domingo Ramos Villar.	Riego de la Vega	Idem.	6	11	17	15	7	6
» María Ordás Astorgano	Campo y Santibáñez (Cuadros).	Idem.	6	7	5	18	1	15
» Eugenia Hernández Vaquero.	Urdiales del Páramo	Idem.	6	2	29	18	2	11
» Emiliانا Luna Carnero.	Valdesaz (Pajares de los Oleros)	Mixta	6	2	»	15	2	29
» Concepción Arias Alonso.	Tombro de Abajo (Toreno).	Elemental	6	1	7	5	5	5
» M. ^a Concepción González Alonso	Cabrerros del Río	Idem.	6	1	2	20	2	»
» Balbina Valtuille Fernández.	San Román (San Justo de la Vega)	Idem.	6	4	21	19	2	24
» María de los Santos Villa Díez.	Estebanez (Villarejo)	Idem.	5	11	29	18	7	23
» Concepción Otero Blanco.	Valdespino (Santiago Millas)	Idem.	5	11	24	16	7	13
» Rogelia Velasco del Campo	Magaz.	Idem.	5	7	»	5	7	»
» Emilia Herrero Eleno.	Llarnas de la Ribera.	Idem.	5	5	17	18	10	2
» Feliciana Llamas Rabanal.	Geras (La Pola de Gordón)	Idem.	4	8	»	15	7	15
» Aniceta Méndez Rodríguez.	Armellada (Turcia).	Idem.	4	8	»	12	4	10
» Josefa Fernández Borrego.	Huerca Garaballes (Soto la Vega)	Idem.	4	7	12	19	10	12
» María Jesús Álvarez Barreiro.	Páramo del Sil	Idem.	4	7	»	6	»	18
» Domitila Robles Castañón	Vegas del Condado	Idem.	3	6	24	20	7	25
» Anastasia Pascual Gaitón.	Villadangos	Idem.	3	3	»	18	2	27
» Manuella Gallego Rodríguez.	Fresno (Valverde del Camino).	Idem.	3	2	11	12	2	16
» Ruperta Álvarez García	Cuadros	Idem.	3	2	1	20	4	»
» Fermína Santos Reguilón	Gordaliza del Pino	Idem.	2	9	18	6	6	»
» Secundina García Vázquez.	La Baña (Enchedo)	Idem.	2	7	5	12	5	18
» María Ramírez Díezquez.	Audanzas (La Antigua)	Idem.	2	7	»	19	1	10
» María Teresa García Rodríguez.	Regueras	Idem.	2	7	»	15	6	9
» María Santiago García	Santa Colomba de Somoza	Idem.	2	6	18	15	5	25
» Justina Tejedor Hualgo.	Saludes (Pozuelo del Páramo)	Idem.	2	5	1	11	11	25
» Encarnación Frau y Pelaez.	Borrenes	Idem.	2	4	28	8	9	17
» M. ^a Salomé Fernández González	Silván (Benusa).	Idem.	2	2	28	10	7	10
» Amaña Toribio Valtuille.	Riello.	Idem.	2	2	11	15	7	4
» Martina Villaestriego Chamorro.	San Esteban de Nogales.	Idem.	1	1	28	17	1	7
» Guadalupe Prieto Pérez.	Valle de Fínoledo	Idem.	2	1	»	38	11	25
» Balbina Báez Fernández.	Bercianos del Camino.	Idem.	1	10	15	11	11	5
» M. ^a Luisa de S. Bartolomé Rguez.	Campanzas	Idem.	1	8	14	14	5	21
» Serafina Reboleiro Oulego	La Faba (Vega de Valcarce).	Idem.	1	2	»	18	5	14
» Cándida Reyero Valadares.	Villacé	Idem.	1	2	»	17	1	13
» Isabel Vizán Fernández.	S. Pedro Oleros (Valle Fínoledo)	Idem.	»	10	»	17	1	15
» Bernarda Barrio Tascón.	Joailla.	Idem.	»	8	25	22	8	4

SERVICIOS interinos			TÍTULO	NOTA	OTROS	Edad.....	OBSERVACIONES
Años.	MeSES	Días..	PROFESIONAL	DEL TÍTULO	TÍTULOS		
>	5	26	Superior	Sobresaliente	>	59	Derechos limitados
1	1	27	Idem.....	>	>	50	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	56	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	58	Idem idem
>	>	>	Idem.....	Sobresaliente	>	56	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	52	Idem idem
>	>	>	Elemental...	Sobresaliente	>	52	Idem idem
2	1	15	Superior	>	>	54	Idem idem
1	4	25	Idem.....	Sobresaliente	>	52	Idem idem
1	7	25	Elemental...	>	>	50	Idem idem
>	>	>	Superior	>	>	55	Idem idem
>	10	5	Elemental ...	>	>	40	Idem idem
>	>	>	Superior ...	Sobresaliente	>	55	Idem idem
>	>	>	Idem.	Idem.	>	57	Idem idem
>	9	21	Idem.....	>	>	56	Idem idem
>	>	>	Elemental...	>	>	45	Idem idem
1	1	8	Superior	>	>	49	Idem idem
>	9	5	Elemental...	>	>	40	Idem idem
>	>	>	Superior ...	>	>	46	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	54	Idem idem
>	9	16	Idem.....	>	>	58	Idem idem
1	4	10	Idem.	>	>	54	Idem idem. Comisión en 500
>	>	>	Elemental ...	>	>	51	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	58	Idem idem
>	>	>	Superior ...	>	>	45	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	59	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	50	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	40	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	51	Idem idem
>	6	25	Idem.	>	>	29	Idem idem
>	>	29	Elemental ...	>	>	50	Idem idem
>	>	>	Superior ...	>	>	59	Idem idem
>	>	>	Elemental ...	>	>	56	Idem idem
1	15	Superior ...	>	>	>	42	Idem idem
1	7	Idem.....	>	>	>	40	Idem idem
1	1	9	Elemental ...	>	>	44	Idem idem
1	10	6	Superior ...	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Elemental...	>	>	53	Idem idem
>	>	>	Superior ...	>	>	57	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	54	Idem idem
1	2	2	Idem.	>	>	59	Idem idem
1	4	22	Idem.	>	>	55	Idem idem
>	8	15	Elemental ...	>	>	47	Idem idem
>	>	>	Superior ...	>	>	29	Idem idem
>	2	25	Elemental...	>	>	55	Idem idem. Comisión en 500
>	>	>	Idem.	>	>	49	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	70	Idem idem
1	6	21	Idem.	>	>	55	Idem idem
>	9	29	Superior ...	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Idem.	>	>	55	Idem idem
>	>	>	Elemental...	Sobresaliente	>	59	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	56	Idem idem
>	>	>	Idem.....	>	>	51	Idem idem